

Agilizar los procesos de refinanciación, clave para el tejido empresarial de España

El Gobierno ha aprobado nuevas medidas destinadas a agilizar los procesos de refinanciación y evitar la quiebra de empresas viables con una estructura de endeudamiento no adaptada a su perfil de generación de flujos de caja. Analizamos los puntos clave de la reforma y las principales consecuencias que puede suponer para las empresas y entidades financieras.

Pablo Guijarro

Una de las reformas pendientes en el ámbito de las medidas de apoyo a la actividad empresarial en España era la correspondiente a la ejecución de los procesos de refinanciación. La ley concursal en España no permitía agilizarlos, motivando una prolongación excesiva de los procesos de renegociación de condiciones con los acreedores financieros. En muchos casos, esta prolongación derivaba en una falta de acuerdo que motivaba el concurso de acreedores o incluso la liquidación de la empresa.

La aprobación de modificaciones en el marco legal de los procesos de refinanciación que ha llevado a cabo el Gobierno durante el mes de marzo supone un paso adelante para tratar de introducir flexibilidad y agilidad en los acuerdos de refinanciación. Esta mayor rapidez puede ser clave en un contexto en el que muchas empresas comienzan a presentar de nuevo resultados de explotación positivos, pero que a su vez se ven presionadas por la carga de unas condiciones de deuda que no se ajustan a su perfil de generación de caja, y que por lo tanto, requieren una reestructuración.

LA REFINANCIACIÓN DE DEUDA

Un acuerdo de refinanciación es un acuerdo entre el deudor y uno o varios de sus acreedores financieros por el que se amplía de manera significativa el crédito disponible o se prorroga el vencimiento de las obligaciones



financieras. Esta ampliación puede llevarse a cabo a través de su novación, o mediante la sustitución de las obligaciones financieras por otros instrumentos.

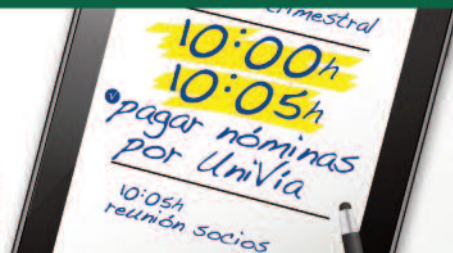
El acuerdo de refinanciación se adopta ante una situación de insolvencia actual, inminente o al menos previsible. Esta medida pretende evitar la deriva de la insolvencia en un proceso concursal, y requiere la adecuación a un plan de viabilidad de la empresa.

El acuerdo de refinanciación, normalmente, contiene alguno de los siguientes elementos:

- Reestructuración del calendario de amortización y los vencimientos de las deudas.
- Cambios en los tipos de interés aplicados.
- Concesión de nueva financiación.
- Aportación de nuevas garantías, o rediseño de las garantías que se habían aportado previamente.
- Cambios en la naturaleza de los pasivos financieros («prestamización» de créditos, líneas de circulante,

SERVICIO NÓMINAS EMPRESAS

Unicaja Banco, S.A.U. Avda. Andalucía 10, 12, 79007 Málaga. Inscrita R.M. de Málaga. Tomo 4.952, Libro 3.859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1. C.I.F. A93139053.



SIMPLIFIQUE LA GESTIÓN DEL PAGO DE SUS NÓMINAS

Descubra un nuevo método para **ahorrar en su empresa**: simplifique al máximo la gestión de pago de las nóminas de sus empleados a través del Servicio Nóminas Empresas. Tramítelas a través de **UniVía** y dedique su tiempo a gestiones más rentables para su empresa.

www.unicaja.es 901 111 133 - 952 076 224



subordinación de la deuda, conversión en préstamos participativos, etc.).

- Capitalización de deudas.
- Quitas.
- Modificación de ratios exigibles.

El acuerdo de refinanciación puede tener carácter judicial homologado o no, una condición que puede promover la extensión de efectos que se derivan del acuerdo al conjunto de acreedores financieros. Con la homologación se incrementa la protección de la empresa (el deudor), y se agiliza el proceso de refinanciación.

Las modificaciones que ha introducido el Gobierno en la legislación de los procesos de refinanciación buscan incrementar la protección y la rapidez de los procesos, sean cual sea su carácter. En el siguiente apartado analizamos con detalle las principales palancas de acción que diseña la nueva normativa.

CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA NUEVA LEGISLACIÓN

El espíritu de las modificaciones apunta a facilitar los procesos de refinanciación, tratando de paliar debilidades de la actual normativa, básicamente concursal, que en absoluto han promovido los procesos de refinanciación en los últimos años.

Los aspectos más relevantes sobre los que incide la normativa son los siguientes:

1. Aumentar la seguridad jurídica de los acuerdos de refinanciación que puedan alcanzarse entre deudor y acreedores, limitando su impugnación y potencial rescisión si la empresa finaliza en concurso de acreedores:
 - a. Se corrige la situación actual, donde los acuerdos son habitualmente rescindidos por considerarse perjudiciales para la masa activa del concurso.
 - b. Se aplica tanto a los acuerdos homologados judicialmente, como a los no homologados.
2. Incrementar el universo de acreedores que permite homologar judicialmente un acuerdo de refinanciación:
 - a. Por un lado, se establece una mayoría simple para poder homologar el acuerdo (51%).

b. Por otro, en el cálculo de dicha mayoría pasa a computarse la totalidad de acreedores de pasivos financieros, y no sólo a las entidades financieras, como ocurre hasta ahora. Ello, con independencia de que estén sometidos o no a supervisión financiera.

c. No se incluyen en el cómputo de la mayoría simple ni los acreedores por operaciones comerciales ni los acreedores de pasivos de derecho público.

3. Reforzar la capacidad de las mayorías de acreedores para poder forzar a acreedores disidentes a aceptar las condiciones pactadas en acuerdos de refinanciación, definiéndose los siguientes umbrales:

a. Una mayoría del 60% de los acreedores financieros puede forzar los calendarios de amortización (esperas) al porcentaje restante, aspecto que ya estaba contemplado en la anterior normativa, así como la transformación de deuda en préstamos participativos, que antes no se permitía.

b. Una mayoría del 75% de los acreedores financieros puede forzar al porcentaje restante las principales condiciones de la refinanciación, incluyendo esperas, quitas, capitalización de deuda, y daciones en pago.

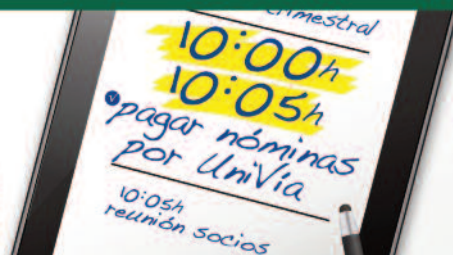
c. Los acreedores disidentes con garantías reales, a los que hasta la fecha no podían extenderse las condiciones pactadas, también pueden verse forzados por mayorías, tanto en la parte del crédito que excede el valor de la garantía (si se consiguen las mayorías anteriores) como incluso en el importe el crédito cubierto por la garantía (si un porcentaje del resto de acreedores aceptantes alcanza determinados pesos sobre el total de garantías).

d. En el caso de sindicados, un acuerdo del 75% forzará al resto, frente a la unanimidad que en muchas ocasiones aplicaba.

4. Se mejora el tratamiento del nuevo dinero (*fresh money*) que se pueda aportar en las refinanciaciones, pues el 100% será considerado como crédito contra la masa en caso de concurso (frente al 50% actual), y, por tanto, recuperable en primera instancia junto con el resto de créditos contra la masa. Este hecho es determinante para promover la entrada de nueva financiación

SERVICIO NÓMINAS EMPRESAS

Unicaja Banco, S.A.U. Avda. Andalucía 10, 12, 79007 Málaga, Inscrita R.M. de Málaga, tomo 4.952, Libro 3.859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1, C.I.F. A93139053.



SIMPLIFIQUE LA GESTIÓN DEL PAGO DE SUS NÓMINAS

Descubra un nuevo método para **ahorrar en su empresa**: simplifique al máximo la gestión de pago de las nóminas de sus empleados a través del Servicio Nóminas Empresas. Tramítelas a través de **UniVía** y dedique su tiempo a gestiones más rentables para su empresa.

www.unicaja.es 901 111 133 - 952 076 224



y adecúa la normativa a la práctica habitual en otros procesos. El mejor ejemplo de ello lo encontramos en el ámbito de los rescates de países soberanos, donde la financiación ofrecida por organismos multilaterales ha tomado preferencia con respecto a los acreedores existentes con anterioridad a la concesión de la nueva financiación.

5. En el caso de la capitalización de deudas, en todos los casos es preciso que el acuerdo propuesto reconozca a favor de los socios del deudor un derecho de suscripción preferente sobre las acciones suscritas por los acreedores, a resultas de la capitalización, en caso de enajenación posterior de las mismas.

6. Por último, tanto en el ámbito de los acuerdos homologados como no homologados se prevé la paralización de las ejecuciones singulares de bienes necesarios para la continuidad de la actividad provisional o empresarial.

a. Esta paralización aplica desde el momento en que se comunica al juzgado el inicio de las negociaciones con los acreedores.

b. La paralización se produciría por un plazo máximo de cuatro meses desde la comunicación del deudor, con el objetivo de permitir que las negociaciones de los acuerdos lleguen a buen puerto y no se produzca una acumulación de ejecuciones singulares por parte de acreedores no dispuestos a negociar.

IMPACTO SOBRE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Las modificaciones legislativas no sólo afectan al proceso de refinanciación de deuda en sí, sino que también tienen su traslado a la operativa de las entidades financieras. Este traslado es razonable en la medida en la que la refinanciación de la deuda de una empresa se realiza con el objetivo de garantizar su viabilidad futura y por lo tanto reducir el riesgo de insolvencia del deudor, por lo que debe tener impacto en la contabilización que realizan las entidades financieras.

Así, el Banco de España ha establecido una mayor flexibilidad para que las entidades financieras puedan modificar las categorías de riesgos bajo las que se reco-

gen los importes debidos tras un acuerdo de refinanciación. En síntesis, se permite, en aquellos casos en los que exista una expectativa razonable de recuperación de la deuda tras el proceso de refinanciación, clasificar el riesgo de la operación como normal. En este punto resulta crucial valorar el efecto que las quitas o conversiones de deuda en capital incorporadas a los acuerdos vayan a tener sobre las posibilidades de recuperación del importe debido, teniendo en cuenta el plan de negocio de la empresa.

CONCLUSIÓN

Los cambios introducidos en la legislación de la ley concursal deben permitir agilizar los procesos de refinanciación de deuda, limitando el número de empresas que se ven abocadas a una situación de liquidación fruto de la ausencia de voluntad de negociación de sus acreedores de pasivos financieros.

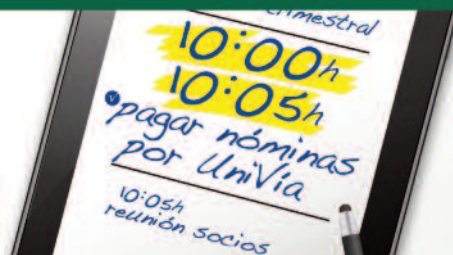
Las nuevas medidas se sustentan básicamente en tres grandes aspectos: aumentar la seguridad jurídica de los acuerdos (para evitar su potencial impugnación), mejorar el tratamiento del dinero nuevo y, sobre todo, reforzar la capacidad de las mayorías para obligar a acreedores disidentes a aceptar los acuerdos de refinanciación, que ha sido uno de los aspectos que más ha dificultado las refinanciaciones en España.

Contrariamente a lo que inicialmente podría pensarse, estos acuerdos no deberían suponer un desincentivo para la entrada de capital extranjero para financiar deuda de empresas españolas en posición minoritaria, toda vez que los cambios han tendido a aproximar la legislación española a las prácticas que se realizan en otros países de nuestro entorno, especialmente en el ámbito anglosajón.

Por último, los cambios introducidos por el Banco de España en cuanto a los requisitos para la consideración de riesgo normal de los pasivos debidos tras el proceso de refinanciación suponen un avance lógico y coherente con la naturaleza del acuerdo: facilitar la viabilidad futura de la empresa y por lo tanto reducir su riesgo de impago ::

SERVICIO NÓMINAS EMPRESAS

Unicaja Banco, S.A.U. Avda. Andalucía 10, 12, 79007 Málaga. Inscrita R.M. de Málaga. Tomo 4.952, Libro 3.859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1. C.I.F. A93139053.



SIMPLIFIQUE LA GESTIÓN DEL PAGO DE SUS NÓMINAS

Descubra un nuevo método para **ahorrar en su empresa**: simplifique al máximo la gestión de pago de las nóminas de sus empleados a través del Servicio Nóminas Empresas. Tramítelas a través de **UniVía** y dedique su tiempo a gestiones más rentables para su empresa.

www.unicaja.es 901 111 133 - 952 076 224

